



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 18 de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda **de reconvencción**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 del C. G. P.), se subsane la siguiente deficiencia:

1. De conformidad al numeral sexto del artículo 82 del C.G.P. allegue toda la prueba documental relacionada en el escrito de demanda y que pretende hacer valer en el presente asunto.
2. Allegue prueba sumaria en la cual se pueda constatar que la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Acredite el envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado de conformidad al artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio aporte constancia de envío del mismo por medio electrónico o físico en caso de desconocerse la dirección electrónica de quienes deban ser notificados del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

-
- **DIVORCIO DEMANDA DE RECONVENCION No 2022-00003 AURA MARIA ACERO CARDENAS contra JOHN REGINALDTERI A E TUA SCHLUBACH**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

024be73b90cfc2903172ee8fb6e5df51eaa7635c5b568113019f5d77b8eb0cae

Documento generado en 18/03/2022 02:38:58 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-
- **DIVORCIO DEMANDA DE RECONVENCION No 2022-00003 AURA MARIA ACERO CARDENAS contra JOHN REGINALDTERI A E TUA SCHLUBACH**